



Al contestar cite el No. 2024-05-003861

Tipo: Salida Fecha: 22/07/2024 11:01:30 AM
 Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
 Sociedad: 900748811 - INNOMADERAZ PLUS S Exp. 87050
 Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
 Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES
 Folios: 19 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 670-000069

ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INNOMADERAZ PLUS S.A.S. EN REORGANIZACION

FECHA	18 de julio de 2024
SESIÓN ANTERIOR	7 de diciembre de 2023, 23 de Enero de 2024, 5 de abril de 2024, 9 de mayo de 2024, 19 de junio de 2024
HORA	9:30 AM
CONVOCATORIA	Auto 2023-05-005520 del 27 de Noviembre de 2023
SUJETO DEL PROCESO	INNOMADERAZ PLUS S.A.S. EN REORGANIZACION EN REORGANIZACION
EXPEDIENTE	87050
REPRESENTANTE LEGAL	NUBIA MARITZA PLAZAS MARTINEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo y post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas: Antecedentes de la sesión anterior
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Normalización incumplimientos
 - b. Decreta receso
 - c. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial
 - d. Suspensión proceso
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:30 AM., del 18 de julio de 2024, se da continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad INNOMADERAZ PLUS S.A.S. EN REORGANIZACION

Preside el Dr. Luis Fernando Rivera Suarez, Intendente Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades, quien realiza algunas precisiones sobre la audiencia celebrada bajo mecanismos virtuales.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, a continuación, se concede el uso de la palabra representante legal de la concursada para que se identifique.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

De acuerdo con lo anterior, se otorga el uso de la palabra al deudor y a su apoderado, para que se identifiquen

De acuerdo con lo anterior, para los demás intervinientes, por favor identificarse por medio del chat, indicando nombre completo, número de identificación y la calidad con la que actúan dentro del proceso, si son apoderados indicar número de tarjeta profesional y el nombre de quien representan, en caso de requerir reconocimiento de personería por favor enviar el poder y documentos necesarios al correo electrónico indicado en el chat.

Nombre	Apoderado	Sociedad
Nubia Maritza Plazas Martínez C.C. No. 51.914.963	Adriana Briceño Flórez C.C. No. 42.135.553 y T.P. No. 113.987 del CSJ	INNOMADERAZ PLUS S.A.S.
	Jhon Fredy Carmona Valencia C.C. No. 1.088.334.639 y T.P. No. 351783 del CSJ	DIAN
	Darío Alberto Gómez Galindo C.C. No. 79.786.323	BANCOLOMBIA S.A.
	Alonso Mario Nempeque González C.C. No. 1.023.868.148 y T.P. No. 272.916 del CSJ	BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.
	Carlos Daniel Villadiego Arteaga CC 1094910053. T.P. 238.295.	Banco de Bogotá SA

Identificados los intervinientes se continúa con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas: Antecedentes de la sesión anterior

En sesión celebrada el 19 de junio de 2024, El Juez del Concurso le concedió el uso de la palabra a la doctora Adriana Milena Briceño, en calidad de apoderada de la sociedad concursada, para que se pronunciara sobre las denuncias de incumplimiento, quien manifestó que todavía no ha recibido respuesta de la propuesta de pago presentada al Distrito Capital De Bogotá – Secretaria de Hacienda, enviada el 20 de febrero de 2024 y reenviada nuevamente el 09 de mayo de 2024.

Acto seguido, interviene el doctor Alonso Mario Nempque González, en calidad de apoderado Distrito Capital De Bogotá – Secretaria de Hacienda, quien manifestó que todavía no conoce la propuesta de pago y solicitó el número de radicado para hacerle seguimiento.

Seguidamente la doctora Adriana Milena Briceño, en calidad de apoderada de la sociedad deudora, se pronunció sobre la obligación incumplida con Bancolombia S.A., indicando que se presentó el avalúo del vehículo para realizar la dación en pago, pero que se está a la espera de que la citada entidad financiera realice el estudio del mismo. La mandataria Judicial señaló que con dicha dación también se espera satisfacer las obligaciones que se tienen con la secretaría de Hacienda de Bogotá.

Así mismo, la apoderada de la sociedad concursada, informó que a la DIAN se le presentó una solicitud de pago, pero no se ha recibido respuesta.

El doctor Jhon Fredy Carmona Valencia, en calidad de apoderado de la DIAN, manifestó que, según lo reportado por su representada, a la concursada en el mes de abril se le realizaron unos requerimientos sobre la solicitud de pago presentada, pero que hasta la fecha no se tiene respuesta.

El Juez Concursal invitó a las partes a tener coordinación y comunicación, con el fin de que se puedan subsanar las obligaciones incumplidas, se decreto un receso para el para el día jueves 18 de Julio de 2024 a las 9:30 a.m.

b. verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se le concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, teniendo en cuenta que los aportes al sistema de seguridad social, por tratarse de una obligación de retención de carácter obligatorio, deben ser pagados de

preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

No hubo pronunciamiento de los acreedores.

La deudora manifestó que no adeuda obligaciones por este concepto

(III) Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los acreedores con el fin de que informen si hay obligaciones insolutas a cargo de la concursada, diferentes a las señaladas en el Auto de convocatoria, ya sea por concepto de gastos de administración u obligaciones del acuerdo.

No	Acreedor	Tipo acreencia	Monto	Manifestaciones
1	Distrito Capital De Bogotá – Secretaria de Hacienda	Fiscal	Gastos de administración	<p>Con rad. 2024-01-019216 del 19/01/2024, la representante legal de la concursada, informo lo siguiente: “Se radicó solicitud de acuerdo de pago para poner al día las obligaciones que por concepto de impuesto vehicular se tienen respecto del vehículo de placa UUV-717, correspondiente a las vigencias 2018 a 2022, quedando a la espera de respuesta. Se adjunta constancia de envío de la solicitud de acuerdo de pago “</p> <p>Con Rad. 2024-01-081328 del 21/02/2024, la deudora allega carta dirigida</p>



				<p>a la "Carta a secretaría de Hacienda Distrital informando el trámite que se espera adelantar Bancolombia.</p> <p>No se allego constancia de pago</p>
2	DIAN	FISCAL	Gastos de administración	<p>Con rad. 2024-01-019216 del 19/01/2024, la representante legal del concursada, informo lo siguiente:</p> <p><i>"Antes de la audiencia programada para el día 23 de enero de 2024 se podrán al día las obligaciones por conceto de retenciones en la fuente, correspondientes a los años 2019 a 2021, aclarando que no hay obligaciones por este concepto para los años 2022 y 2023.</i></p> <p><i>2.1.2. Antes de la referida audiencia se solicitará acuerdo de pago para poner al día las obligaciones correspondientes a impuestos sobre las ventas y rentas. No obstante, ya se hizo un acercamiento telefónico con la apoderada de la Dian que la representa en este proceso en aras de avanzar con el</i></p>



				<p><i>acuerdo de pago.</i></p> <p><i>Los soportes de pago se presentarán en audiencia.</i> <i>Los soportes de la solicitud se presentarán en audiencia."</i></p> <p>Con Rad. 2024-01-081328 del 21/02/2024. la deudora allega Pago a la Dian por la obligación de retención en la fuente año 2019 periodo 4 por valor de \$2.081.000. Así mismo que está a la espera de respuesta a propuesta de pago.</p> <p>No se allego constancia de pago o compromiso de pago, aceptado por la DIAN</p>
3	Bancolombia S.A.	Del acuerdo		<p>Con rad. 2024-01-019216 del 19/01/2024, la representante legal del concursada, informo lo siguiente:</p> <p><i>"Respecto a los créditos a favor de BANCOLOMBIA SA, calificado y graduado</i></p>



			<p><i>como crédito con preferencia de segunda clase en el acuerdo de reorganización validado por su Despacho, la sociedad se verá en la imperiosa necesidad de presentar una modificación al acuerdo con el cual se pretende por el día dicha obligación, por lo que de manera respetuosa se solicitará en el desarrollo del audiencia del próximo 23 de enero, un receso prudencial en aras de evitar que se decrete el incumplimiento del acuerdo y se ordene la liquidación de la sociedad.”</i></p> <p>En sesión anterior, La deudora, manifiesta que está a la espera de respuesta propuesta de pago presentada Bancolombia S.A. No se allegaron soportes de pago, como aceptación de la propuesta por parte de Bancolombia S.A.</p>
--	--	--	---

Hasta la presente fecha la deudora, no ha allegado mecanismo de normalización de las obligaciones incumplidas.

La apoderada de la deudora, le informa al despacho que se encuentran en la misma situación de la audiencia anterior, debido a que no tienen respuesta de Bancolombia S.A., sobre la dación en pago.

Con la DIAN, han aportado los documentos requeridos, pero le faltan algunos debido a la falta de actualización del registro mercantil.

El apoderado de Bancolombia S.A., informa que la propuesta de dación en pago de vehículo no es viable, debido a que el avalúo apartado no cumple los requisitos legales, así mismo dicho automotor esta embargado por la Secretaria de Hacienda de Bogotá S.A.

(IV) ALTERNATIVAS:

a. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia, el Despacho advierte lo siguiente:

En el presente caso, el Despacho encuentra que la concursada ha incurrido en constantes incumplimientos del acuerdo de reorganización, en especial las obligaciones que tiene con la Secretaria de Hacienda de Bogota, DIAN y Bancolombia S.A.

A pesar de los requerimientos realizados por el Juez del Concurso y las oportunidades para subsanarlos, la deudora no logró subsanar los incumplimientos.

El artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, establece que el incumplimiento del acuerdo de reorganización es causal de terminación del mismo.

Además, el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, establece que el proceso de Liquidación Judicial iniciará por incumplimiento del acuerdo de reorganización.

En consecuencia, se declarará incumplido el acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Manizales,

“RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad INNOMADERAZ PLUS S.A.S., con domicilio en la ciudad de Pereira – Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. APERTURAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la Sociedad INNOMADERAZ PLUS S.A.S., Con NIT 900748811, con domicilio en la ciudad de Pereira – Risaralda, en la dirección CALLE 94 NRO. 14 73 BODEGA 3 BARRIO LA VILLA, correo electrónico recepcion@innovarq.co, en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ADVERTIR, que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 1116/2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

TERCERO. ADVERTIR a la Sociedad y terceros, que de conformidad con los Numerales 2 y 3 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la iniciación o declaración del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales, de fiscalización si los hubiere y la separación de todos los Administradores.

CUARTO. – SEÑALAR que el liquidador se designará en providencia separada.

PARAGRAFO. - El designado Liquidador, tendrá a su cargo la Representación Legal de la Sociedad y su gestión deberá ser austera y eficaz.

QUINTO. Los honorarios totales del liquidador se fijarán con la misma providencia que decida sobre la Calificación y graduación de créditos y el Inventario valorado, conforme a lo señalado en los Artículos 67 de la Ley 1116 de 2006 y 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, con las modificaciones introducidas por el Decreto 065 e 2020.

SEXTO. ORDENAR al Liquidador, que conforme lo regla en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 603 del Código General del Proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, preste caución por el 0.3% del valor total de los activos que aparezcan en los Estados Financieros o en los libros de la Sociedad más actualizados, en la modalidad de póliza judicial, para responder por su gestión y por los perjuicios legales que con ella llegare a causar, incluyendo las generadas en el ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial

deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

PÁRAGRAFO PRIMERO. - Los gastos en que incurra el Liquidador para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con sus propios recursos y por lo tanto no podrán ser imputados a la concursada.

PARAGRAFO SEGUNDO. - ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

SÉPTIMO. ORDENAR la fijación, en la Secretaría de la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días hábiles, del **aviso que informa acerca del inicio** del presente proceso de Liquidación judicial y el nombre del Liquidador. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, www.supersociedades.gov.co, en la de la deudora si la tiene, en la sede, sucursales, agencias, por ésta y el Liquidador durante todo el trámite, conforme al Numeral 4 del Art. 48 de la Ley 1116 de 2006. (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>).

OCTAVO. ORDENAR a la Cámara de Comercio de Pereira – Risaralda y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la Sociedad tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, **la inscripción del aviso** que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de Liquidación judicial y la designación del liquidador, conforme a lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO. ORDENAR a la Secretaría de este despacho, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio, así como copia autenticada del Acta de posesión del liquidador.

DÉCIMO. ADVERTIR que a partir de la expedición del presente Auto, la Sociedad queda imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

UNDÉCIMO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes muebles, inmuebles, haberes y derechos susceptibles de embargo, de propiedad de la Sociedad INNOMADERAZ PLUS S.A.S.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 170019196108, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

PARAGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas en otros procesos en que se persigan bienes de la Deudora, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso de liquidación judicial.

DUODÉCIMO. - ORDENAR la remisión por parte de Secretaría de este Despacho, la copia de la presente providencia, al Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Pereira, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y a la Secretaría de Tránsito de Pereira, conforme a lo ordenado por el Numeral 6 del Artículo 50 y Numeral 6 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOTERCERO. ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el Artículo 50 Numeral 4 ibídem, o certifique su inexistencia.

En todo caso el juez podrá objetar los nombramientos o contratos conforme a las facultades del Artículo 5 Numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DECIMOCUARTO. ORDENAR al Liquidador, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal relacionado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835/15 y demás normas concordantes, correspondiente al proceso liquidatorio, independientemente de la existencia o no de obligaciones con garantías reguladas por la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 y a remitir las evidencias de tal inscripción a este Despacho.

DECIMOQUINTO. - ORDENAR al Liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50, Numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los Jueces de la ciudad de Pereira o de cualquiera otra ciudad, que conozcan de procesos de ejecución contra la concursada, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, en el sentido de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la Deudora, antes del traslado para objeciones a los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la Calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

En prueba del cumplimiento de lo anterior, deberá remitir a este Despacho, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su posesión, fotocopia de la correspondencia dirigida a los juzgados respectivos, en las que se aprecie la evidencia de su recepción.

DECIMOSEXTO. ADVERTIR a los Acreedores de Sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación judicial, para que de conformidad con el Artículo 48, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al Liquidador personalmente, o por intermedio de apoderado, allegando la prueba de la existencia y cuantía del mismo.

PARAGRAFO. - ADVERTIR a las Entidades Acreedoras de la Seguridad Social, que, al momento de presentar reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores, en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y período sin pago.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR al Liquidador que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con plazo de un (1) mes, para que remita al Juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los Acreedores o le hayan sido entregados por este Despacho, así como el proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, se emita el Auto que los reconozca, de no haber objeciones.

De haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con los Artículos 29 y 30 ibídem, sustituidos por los Artículos 36 y 37, respectivamente de la Ley 1429/10.

En cuanto a los derechos de voto, estos deberán ser determinados solo para aquellos Acreedores que potencialmente puedan recibir total o parcialmente el pago de sus acreencias, teniendo como base los activos de la deudora, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.4.1 del Decreto 1074 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ORDENAR al Señor Liquidador ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto, a lo determinado en la Ley 1676/13, especialmente en lo dispuesto en los artículos: 50, 51 y 52.

PARAGRAFO SEGUNDO. - ADVERTIR a los Acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del concurso, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del proceso de insolvencia.

PARAGRAFO TERCERO. - ADVERTIR al Liquidador que el proyecto de Calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, deberán ser remitidos por escrito y en medio magnético (Excel), ordenando los Acreedores alfabéticamente, por su apellido o razón social. La documentación correspondiente a los créditos deberá remitirse: Foliada en forma corrida en la parte inferior de los folios; con una pestaña en cartulina por cada Acreedor, en la que se identifique el número consecutivo del crédito, el nombre del Acreedor y el nombre del apoderado en caso de existir; y una relación o índice por los consecutivos de los créditos presentados.

PARAGRAFO CUARTO. - ADVERTIR al Liquidador, que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad concursada; por lo tanto, deberá ser concordante con el Balance General pues en este deberán estar registradas las acreencias reconocidas por su valor, las rechazadas, las extemporáneas, los intereses y quienes no se hicieron parte, en razón de lo cual tendrá que hacer los ajustes que sean pertinentes cuando dicho proyecto sea aprobado por el juez concursal.

DECIMOCTAVO. -. ORDENAR al Liquidador la elaboración del inventario de los activos de la Deudora, acompañado de los Estados Financieros que hubieren servido de base para su elaboración, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su posesión, conforme a lo establecido por el Numeral 9 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ORDENAR al Liquidador que, para la **valuación de dicho inventario**, dé aplicación a lo dispuesto por los Artículos 2.2.2.13.1.1. al 2.2.2.13.1.4. del Decreto 1074 de 2015, modificados por el Art. 25 del Decreto 991 de 2018 y 45 y 46 del Decreto 065 de 2020, con los requisitos del Art. 226 del Código general del proceso; Para la valoración de la concursada como un bloque o como establecimientos o unidades productivas, el liquidador nombrará el perito Avaluador acudiendo a la lista de peritos que encontrará en la página web de esta Superintendencia asociada en el link de Procedimientos de insolvencia - Auxiliares de la Justicia; en tanto que para la valuación como un conjunto de bienes aislados en sus elementos, acudirá a lo dispuesto por el precitado artículo 2.2.2.13.1.4. sobre avalúos oficiales incrementados, último avalúo comercial de menos de un año de

antigüedad o información contable más reciente. Si requiere un Avaluador, lo propondrá al juez de concursal con los términos del encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Es procedente advertir que en caso de que la sociedad **a)** Cuentas con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y libertad y **b)** que, si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, en la que den cuenta de su inexistencia. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

PARÁGRAFO TERCERO. - El inventario de la totalidad de los activos y el inventario valorado o avaluado de los mismos debidamente suscrito por el perito designado para el efecto, deberán ser remitidos físicamente y **transmitirlos vía Internet en los informes 25 y 26 respectivamente**, utilizando el aplicativo Storm, el cual podrá bajar de la página Web de esta Superintendencia a través de los vínculos Software para el diligenciamiento- Software- Descargas- Storm User 2.2.

PARÁGRAFO CUARTO. - PREVENIR a los Deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al Liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz (Artículo 50 numeral 10 de la Ley 1116 de 2006).

DECIMONOVENO. ORDENAR a la Ex Representante legal de la Sociedad, señora NUBIA MARITZA PLAZAS, identificada con C.C. No. 51.914.963, que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos: 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en armonía con sus Artículos 37, 38, 39 Ibídem, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador con copia a este Despacho, su Rendición de cuentas, con corte al día anterior a la fecha del presente proveído, lo que implica entre otros, la presentación del juego de los 4 Estados Financieros debidamente certificados y dictaminados si existiere Revisor Fiscal, bajo normas NIIF según el Grupo al que pertenezca la sociedad de conformidad con el Decreto 2483 de 2018 compilatorio de las NIIF de los Grupos 1 y 2 y del Estado de Inventario de patrimonio liquidable y transición con corte al día anterior a la fecha del presente proveído (Informe o taxonomía 04 E-10) y sus documentos adicionales a que se refieren el numeral 2.1, Capítulo II de la Circular Externa 100-000009 de 02.11.2023 de esta Superintendencia, preparado con fundamento en el Decreto 2101 de 2016 sobre la contabilidad de las empresas que no cumplen con la Hipótesis del negocio en marcha.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR que con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha. Así como los pagos realizados y los que están pendientes del acuerdo de reorganización confirmado por

este despacho mediante Acta 670-000009 con radicado No. 2019-05-005529 del 22 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PREVENIR a la ex Representante legal de la Sociedad, respecto a que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO TERCERO. - ADVERTIR al Liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la Ex Representante de la Sociedad, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO. ORDENAR a la ex Representante Legal, entregar al Liquidador, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su posesión o cuando este Despacho comisione un funcionario para presenciarlo, **los libros de contabilidad, declaraciones e informes fiscales, archivos virtuales y demás documentos relacionados con sus negocios, de lo cual se dejará constancia mediante acta suscrita por quien entrega y quien recibe**, la que deberá ser remitida para que obre en el expediente.

VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 Numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El liquidador deberá **REMITIR** al Despacho la relación de **contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, o en su defecto la certificación de su inexistencia.**

VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la **terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago** de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la

existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR al liquidador que deberá atender la jurisprudencia relativa a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, **tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados.**

PARÁGRAFO. - ORDENAR al liquidador presentar al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **las evidencias de las comunicaciones enviadas a los trabajadores**, comunicándoles la terminación de los contratos de trabajo por ministerio del inicio de la liquidación judicial. O manifestar su inexistencia.

VIGÉSIMO QUINTO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a su posesión, **REPORTAR** las respectivas **novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e** iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 Numeral 7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la **finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia** mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de **estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada 4 meses**, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los 5 primeros días hábiles de junio y octubre respectivamente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a el liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe **aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016**, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un **estimativo de gastos del proceso**, indicando concepto, valor mensual y término.

VIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones necesarias para **recuperar bienes de la deudora en liquidación**, tales como títulos judiciales, bienes dados en fiducia, bienes en poder de terceros, saldos de impuestos a favor, etc. y de ser procedente, presentar los inventarios adicionales a que haya lugar.

TRIGÉSIMO. ADVERTIR al liquidador que la etapa de **venta de bienes, conforme lo establece el Artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a su cargo y que deberá adelantar la debida diligencia tendiente** a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al liquidador, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el **manual de ética** y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá **suscribir el formato de compromiso de confidencialidad** contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Igualmente deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia para su posesión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador, presentar en forma oportuna y completa, los cuatro reportes de las etapas del proceso a que se refieren los Artículos 2.2.2.11.12.1 al 2.2.2.11.12.9. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Art. 43 de la Ley 065 de 2020: Informe inicial; Informe de objeciones conciliación y créditos; Informe de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación; y Rendición de cuentas.

TRIGÉSIMO TERCERO. PONER en conocimiento del liquidador que, durante el proceso, este Despacho **se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales** radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultarlo él mismo en forma permanente, física o virtualmente y realizar el trámite respectivo.

TRIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR Que la Secretaría de esta Intendencia, proceda a la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución y movimiento de Títulos de depósito judicial, el cual deberá ser informado al liquidador en el momento de su posesión.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el Artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El estado actual del proceso de Liquidación.
- b) Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c) Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

TRIGÉSIMO SEXTO. INFORMAR, que de conformidad con lo previsto en el Artículo 49 Numeral 8 de la Ley 1116/06, contra esta **providencia no procede recurso alguno.**

TRIGESIMO SEPTIMO. - ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado con corte al 31 de diciembre de 2021, ascienden a la suma de 1.824.618.000 pesos, de acuerdo al rad. 2022-01-540233 del 16 de junio de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 295 del Código General del Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el Artículo 3º de la Resolución 100 – 01101 del 31 de marzo de 2020, a través de la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>.

Así mismo, se precisa que las normas establecidas en la Ley 1116 de 2006, que rigen el presente proceso liquidatorio, prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria, conforme a lo dispuesto por el Numeral 13 del Artículo 50 y por el Artículo 126 de dicha Ley.

La presente decisión queda notificada en estrado, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 10:40 a.m., se da por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ
Intendente Regional de Manizales

TRD: actuaciones
Rad. SIN
NIT. 900748811
Exp. 87050
E1589